

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO, MANEJO, REGISTRO Y CONTROL DE LAS CUENTAS DE EMBARGOS JUDICIALES Y DE LOS PAGOS DE BIENES Y SERVICIOS, SEGÚN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y TÉCNICAS APLICABLES EN EL PERIODO, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.



SAN SALVADOR 27 DE JULIO DE 2023

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido información confidencial o reservada de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP), artículo 55 inc. 3º de su Reglamento; y artículo 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

INDICE

CONTENIDO	Página
I. Objetivos del Examen Especial	1
II. Alcance del Examen	1
III. Procedimientos de Auditoría aplicados	2
IV. Resultados del Examen	2
V. Conclusión del Examen	7
VI. Recomendaciones	7
VII. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	8
VIII. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.	8



Señor
Presidente
Corte Suprema de Justicia
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República y a los Artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial a la Corte Suprema de Justicia para verificar el funcionamiento, manejo, registro y control de las cuentas de embargos judiciales y de los pagos de bienes y servicios según las disposiciones legales y técnicas aplicables en el periodo, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. Es importante mencionar que dicho examen se origina a requerimiento de la administración.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables al funcionamiento, manejo, registro y control de las cuentas de embargos judiciales, así como a los pagos de bienes y servicios realizados en la Corte Suprema de Justicia, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Comprobar el funcionamiento, manejo financiero y administrativo de la cuenta bancaria de Embargos Judiciales y de la cuenta bancaria de Bienes y Servicios de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad a las disposiciones legales y técnicas aplicables.
- b) Determinar que los controles internos implementados para el manejo del trabajo de embargos judiciales aplicados a empleados de la Corte Suprema de Justicia y al uso de fondos para el pago de bienes y servicios, sean suficientes y adecuados para gestionar los riesgos.
- c) Comprobar el soporte y adecuado registro contable de los hechos económicos derivados de las cuentas de embargos judiciales y pagos de bienes y servicios.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo incluyó la revisión de partidas contables y su documentación de soporte; libro de bancos, y estados bancarios incluyendo sus conciliaciones; expedientes del personal embargado, así como comprobantes contables relacionados con pagos en concepto de bienes y servicios y demás información financiera, presupuestaria y contable preparada por la administración, vinculadas a las cuentas sujetas a examen durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos, desarrollamos principalmente los siguientes procedimientos:

1. Verificamos que el saldo de embargos judiciales al 31 de diciembre 2022, revelado en la cuenta 412.01.777 Embargos Judiciales, estuviera respaldado con la cifra total de las cuentas individuales de los empleados embargados a esa misma fecha.
2. Revisamos expedientes del personal embargado, a efecto de verificar que se encuentren incorporados documentos pertinentes tales como: oficio del juez solicitando el trabo de embargo, la asignación del monto que se deducirá mensualmente como cuota de embargo y la tarjeta de control de embargos.
3. Solicitamos planillas de salarios de la Pagaduría Auxiliar de San Miguel y Morazán, a efecto de comprobar que los descuentos realizados estén de conformidad al requerimiento judicial.
4. Verificamos que las facturas presentadas a cobro por bienes o servicios adquiridos se le hubiera dado el trámite correspondiente cumpliendo con los plazos establecidos.
5. Examinamos fechas de las pólizas de pagos pendientes por parte del Ministerio de Hacienda a proveedores que ofrecieron bienes y servicios durante el año 2021 y que se reflejan como pendientes de pago en el 2022, a efecto de determinar responsabilidad por la demora en el pago.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoria, identificamos los siguientes hallazgos u observaciones:

1. ORDEN JUDICIAL DE EMBARGO NO FUE ACATADA POR LA ADMINISTRACION.

Verificamos que durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto 2022, no se dio trámite al descuento por trabo de embargo a nombre del empleado [REDACTED], librado por el juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel en fecha 23 de agosto de 2019; no obstante, que el referido empleado laboraba para la Corte Suprema de Justicia desde la fecha del requerimiento, desempeñándose en la plaza de Auxiliar de Oficina por el que devengó un salario de \$1,079.61 dólares.

El Código de Procedimientos Civil y Mercantil, Artículo 618, establece lo siguiente:

“El embargo sobre salarios o sobre bienes inscritos en cualquier oficina o registro público podrá trabarse también mediante oficio que el juez libraré a tales efectos.

El Sistema de Administración Financiera Institucional (SAFI), establece lo siguiente:

C.2.7.2 Normas para el Manejo y Control de los Embargos Judiciales, numeral 1. Registro y Control, establece: “El Tesorero Institucional en su calidad de depositario judicial de los fondos retenidos en concepto de embargos, deberá establecer mecanismos de control para la recepción, registro y administración de los fondos provenientes de los descuentos por embargos judiciales a personas naturales o jurídicas, desde la fecha en que reciba la orden judicial, hasta la suspensión o sobreseimiento que libre el juez de la causa.

El Tesorero Institucional respectivo, recibirá del juez competente los oficios de traba de embargo, y en el caso de que éstos sean aplicados a empleados, remitirá una copia de los mismos a la unidad de la institución responsable de incluir los descuentos correspondientes en la planilla de remuneraciones.

El Tesorero Institucional correspondiente, a solicitud del juez de la causa, informará el monto al que ascienden los descuentos efectuados a su demandado.”

Y numeral 2. Aplicación de los Descuentos, indica: “El Tesorero Institucional o los Pagadores Auxiliares, al momento de hacer efectivo el pago de remuneraciones, deberán aplicar ininterrumpidamente los descuentos por embargos judiciales detallados en la planilla correspondiente, desde que reciban la orden judicial hasta la suspensión o sobreseimiento que libre el juez de la causa.”

El incumplimiento se da a consecuencia que la Ex Tesorera Institucional de la Corte Suprema de Justicia (actuante en el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2022), informó al juez que el empleado [REDACTED] no laborada en la institución, cuando este se desempeñaba en la plaza de auxiliar de oficina.

La información incorrecta informada al juez, no permitió la aplicación de los descuentos correspondientes a la persona demanda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En la lectura del Borrador de Informe, recibimos nota de fecha 18 de julio de 2023, suscrita por la Ex Tesorera Institucional quien fungió en el periodo (1 de enero al 30 de septiembre de 2022), donde manifiesta lo siguiente: “...En este caso, le informo que, los Manuales Administrativos de la Dirección Financiera Institucional vigentes, describían los niveles que conforman su estructura organizativa, el cual presenta una clara delimitación en los diferentes elementos que actúan en la acción, objetivos, funciones y las relaciones de trabajo, para el caso, el Departamento de Tesorería se encuentra conformado por las Secciones de: Control de Cuentas; Pago de Obligaciones Institucionales y la Sección de Embargos Judiciales, a la luz de los objetivos establecidos en los Manuales y debido a que no se puede tener el control total de las actividades, se

delega la responsabilidad en los Jefes de cada sección, para el caso en particular en el Jefe de la Sección de Embargos Judiciales que, para el periodo auditado era el señor [REDACTED], como responsable del cumplimiento de las actividades que el cargo requería. (anexo #2: copia de asignación de funciones)

No omito manifestar que, entre las responsabilidades que tenía el mencionado [REDACTED] ex jefe de la Sección, eran: -Coordinar todas las actividades de la Sección de embargos; -Revisar oficios procesados para trabo de embargo, suspensiones, órdenes de pago, informes de saldos; -Recibir listado de descuentos preventivos y definitivos; entre otras actividades (Agrego fotocopia de actividades de fecha 29 de mayo de 2019, anexo #3). Dichas actividades fueron cambiando con el paso del tiempo hasta llegar a que, debe de ejecutar y controlar las acciones relacionadas con la traba, suspensión y liquidación de embargos a salarios de empleados y contratistas ordenados por el Juez competente. (anexo #4: copia de responsabilidades y procedimientos vigentes).

En la situación que nos ocupa, quiero expresar que debido a que para cuando yo estaba nombrada como Tesorera Institucional, el personal del Órgano Judicial sobrepasaban los 10,000 empleados, siendo más de 2,000 empleados los que se encontraban con trabo de embargo, por lo que procedí a delegar la responsabilidad de todos los procesos en el [REDACTED] debido a que yo debía de atender otras actividades asignadas a mi persona por mi Jefatura inmediata superior, confiando en que el [REDACTED] realizará con diligencia sus funciones. Debido a ello yo giraba instrucciones por escrito al [REDACTED] en su calidad de Jefe de la Sección de Embargos, para que desempeñara sus funciones de forma diligente (anexo #5: carteadado de instrucciones emitidas); no obstante, no fui informada por el mencionado Jefe sobre el caso del trabo de embargo para el empleado [REDACTED] dándome cuenta de la omisión de dicho trabo de embargo hasta cuando el Juez del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, mediante oficio, solicitó explicación del porqué no se había aplicado el descuento por trabo de embargo al empleado antes mencionado (aproximadamente al mes de Julio de 2022).

Así mismo, al ser notificada de la situación del empleado [REDACTED] procedí a notificar por escrito al señor Juez del Juzgado Primero de Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel sobre lo sucedido en la no aplicación de la cuota ordenada, y al mismo tiempo le aclaraba que giré instrucciones al señor [REDACTED] para que realizara el procedimiento en ese momento de ejecutar el trabo de embargo y realizar el correspondiente descuento al señor [REDACTED]. (anexo # 6: copia de Nota)

De igual manera, le di seguimiento a la situación y le solicite las explicaciones del caso al señor [REDACTED], ex jefe de la sección de embargos judiciales, lo cual no puedo documentar debido a que mi relación laboral con la institución finalizó el 30 de septiembre de 2022 y no me fue proporcionada dicha información, no obstante habiéndola solicitado al Departamento de Tesorería, quienes el día 21 de junio me entregó parte de

Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial con la finalidad de evidenciar las acciones correctivas que se tomaron al momento de conocer del caso, recibiendo una prevención por parte de dicha Unidad por falta de algunos elementos de la información requerida los cuales no domino debido a no ser ya empleada activa, quedando sin efecto dicha petición por mi parte. Sin embargo, en los archivos que el Departamento de Tesorería posee, se pueden evidenciar las gestiones que en mi calidad de Tesorera Institucional realicé al ser notificada de la no aplicación de dicho embargo.

Cabe mencionar que en su oportunidad me reuní con el Juez Primero de Civil y Mercantil de San Miguel en su despacho, quién me mostro nota firmada por mi persona en la cual se manifestaba que el [REDACTED] no era empleado de la Institución, misma que fue elaborada, verificada y responsabilidad directa del [REDACTED] jefe de la Sección de Embargos para ser firmada por mi persona, desconociendo el actuar del [REDACTED] al manifestar que el [REDACTED] no era empleado de la Institución. Al respecto considero oportuno señalar que, debido al documento mostrado en el Juzgado, procedí a revisar el expediente del [REDACTED] que se llevaba en la Sección de Embargos, no encontrando evidencia física de dicha nota, pero sí al revisar en los archivos de la computadora que tenía asignada el [REDACTED]”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios de la Ex Tesorera Institucional actuante en el periodo examinado, se verificó que los manuales administrativos a los que alude en los comentarios fueron aprobados en diciembre 2022, por tanto, si en estos se delimitaron funciones para el jefe de la sección de embargos, su vigencia esta fuera del periodo examinado, por consiguiente, no se considera en su descargo,

En razón de lo anterior, se revisó el Manual Administrativo de la Dirección Financiera Institucional, que sí estuvo vigente durante el periodo sujeto a examen, pero este no contiene procedimientos aplicables a la “Sección de Embargos”, por lo que todos los procedimientos y funciones relacionados con la misma dependen directamente de la Tesorería Institucional, siendo por tanto responsable del control, manejo y registro de los embargos judiciales. en consecuencia, argumenta que delegó la responsabilidad de todos los procesos al Señor [REDACTED] jefe de la sección de Embargos Judiciales en el periodo auditado según lo manifestó), pero no presentó evidencia documental que demuestre esa delegación para que fuera considera en su descargo.

Cabe mencionar que no se nos proporcionó el nombramiento del [REDACTED] como Jefe de Sección de Embargos, durante el examen, ni como parte de la documentación de descargo a esta observación.

Por lo antes mencionado, esta observación se mantiene.

2. AUSENCIA DE CONTROLES PARA LA RECEPCION, REGISTRO Y ADMINISTRACION DE LOS EMBARGOS.

Determinamos que, para la recepción, registro y administración de fondos provenientes de embargos judiciales no se han establecido los siguientes procedimientos de control:

- a) Regulación de quien y cuando deberán foliarse los documentos que conforma el expediente del demandado.
- b) Procedimiento que regule el cálculo del descuento a realizar, cuando se recibe el oficio de un Juez con el trabo de embargo o cuando se aumenta o disminuye el salario del demandado.

El Sistema de Administración Financiera Institucional (SAFI), establece lo siguiente: C.2.7.2 Normas para el Manejo y Control de los Embargos Judiciales, numeral 1. Registro y Control, establece: "El Tesorero Institucional en su calidad de depositario judicial de los fondos retenidos en concepto de embargos, deberá establecer mecanismos de control para la recepción, registro y administración de los fondos provenientes de los descuentos por embargos judiciales a personas naturales o jurídicas, desde la fecha en que reciba la orden judicial, hasta la suspensión o sobreseimiento que libre el juez de la causa."

El hecho se ocasiona debido a que el la Ex Tesorera Institucional (quien fungió en ese cargo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2022), no estableció mecanismos de control para la recepción, registro y administración los fondos provenientes de los descuentos por embargos judiciales.

La falta de mecanismos de control en la sección de embargos judiciales de Tesorería Institucional de la Corte Suprema de Justicia, favoreció a una deficiente gestión de expedientes y generación de datos que no son consistentes con la realidad institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En la lectura del Borrador de Informe, recibimos nota de fecha 18 de julio de 2023, suscrita por la Ex Tesorera Institucional quien fungió en el periodo (1 de enero al 30 de septiembre de 2022), en la que manifestó lo siguiente: "Ante la determinación de ausencias de controles para la recepción, registro y administración de los embargos, me permito informar que no había indicios de que el control interno estaba fallando, por lo tanto, se mantenían los procedimientos de control definidos en los Manuales Administrativos de la Dirección Financiera, específicamente en lo relacionado a los controles de los descuentos en concepto de trabos y cancelaciones de embargos judiciales ordenados por los tribunales del país. Al ser evaluado el rendimiento del control interno por los auditores de ese ente rector, han considerado que debe haber integración en los procesos habituales, razón por la cual, los actuales responsables del área auditada

deberán valorar y abordar lo informado, incluido el efecto que puede tener en la Sección de Embargos Judiciales, con la finalidad de tomar las acciones necesarias para su implementación, para lo cual, deberán realizar el debido proceso de revisión de los manuales administrativos y evaluar si los controles ausentes señalados por ese ente rector, van a ser incorporados en los procedimientos de control y por ende en los Manuales Administrativos de la Dirección Financiera Institucional.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios la Ex Tesorera Institucional (quien fungió del 1 de enero al 30 de septiembre de 2022), manifestó que debido a falta de indicios de falla de los controles no fue necesario la implementación de los procedimientos de control los que se refiere los literales a) y b) de la condición, lo que significa que da por aceptado la ausencia de los mismos, confirmando así la observación.

3. CONCLUSION DEL EXAMEN

Con base a los procedimientos desarrollados y a excepción de los hallazgos desarrollados en los resultados del examen, concluimos lo siguiente:

- a) El funcionamiento, manejo financiero y administrativo de las cuentas bancarias de Embargos Judiciales y de Bienes y Servicios de la Corte Suprema de Justicia, durante el periodo examinado, se realizó de conformidad a las disposiciones legales y técnicas aplicables.
- b) Los controles internos implementados para el manejo del trabo de embargos judiciales aplicados a empleados de la Corte Suprema de Justicia; así como el uso de fondos para el pago de bienes y servicios, fueron suficientes y adecuados para gestionar los riesgos inherentes.
- c) Los registros contables de hechos económicos derivados de las cuentas de embargos judiciales y pagos de bienes y servicios fueron soportados con la documentación que los demuestra y valida; asimismo, fueron contabilizados apropiadamente.

4. RECOMENDACIONES

Recomendamos al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, gire instrucciones a la Dirección Financiera Institucional y esta a su vez al Departamento de Tesorería a efecto de:

RECOMENDACIÓN N° 1

Que se establezcan e implemente controles para cada trabo de embargo en el que se registre datos como: nombre del juzgado, número, fecha de emisión y recepción de oficio, nota o requerimiento, tipo de trámite, plazo otorgado, fecha de recibido por parte de la Pagaduría Auxiliar Departamental, la fecha de respuesta a Juzgado solicitante, nombre o iniciales del analista encargado del registro.

RECOMENDACIÓN N° 2

Que el procedimiento 24 del Manual Administrativo de Procedimientos con vigencia a partir de diciembre 2022 relacionado con la recepción, registro y respuesta a orden judicial, se amplió para regular que la Sección de Embargo, confirme que las respuestas y/o cualquier otra documentación que sea remitida a los distintos juzgados del país a través de las pagadurías auxiliares, efectivamente sean entregadas, por lo que en dicho procedimiento debe consignar que las pagadurías remitan a esa Sección copia del documento con firma de recibido del juzgado, para que sean archivadas según corresponda y a la vez sea fuente de consulta cuando se requiera.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Corte Suprema de Justicia, tiene una Dirección de Auditoría Interna, la cual emitió dos informes de auditoría, estos fueron analizados y como resultado de ese análisis fueron retomados hallazgos para el proceso de auditoría.

La Corte Suprema de Justicia, no contrató los servicios de una Firma Privada de Auditoría para realizar acciones de control relacionadas con el objeto de revisión, por consiguiente, el procedimiento no fue realizado.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se dio seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que no se tienen registros de informes de auditoría que se hubieran emitidos previamente, que estén relacionados con embargos judiciales o con pagos de bienes y servicios.

El presente informe se refiere al Examen Especial a la Corte Suprema de Justicia para verificar el funcionamiento, manejo, registro y control de las cuentas de embargos judiciales y de los pagos de bienes y servicios según las disposiciones legales y técnicas aplicables en el periodo, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, ha sido elaborado para comunicar a los funcionarios y servidores actuantes de la Corte Suprema de Justicia y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de julio de 2023.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Tres

